



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 6 de mayo de 2020 102

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Pub. No. 0888-A-2020	Acuerdo General Número 03/2020, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, respecto a las medidas adoptadas por esta Institución dirigidas a las y los servidores públicos de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos ante la contingencia de salud.	1
Pub. No. 0889-A-2020	Acuerdo General Número 04/2020, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se modifica y adiciona el similar 03/2020, relativo a las medidas de contingencia adoptadas por esta Institución dirigidas a las y los servidores públicos de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos ante la contingencia de salud SARS-CoV2 (COVID-19).	5
Pub. No. 0890-A-2020	Acuerdo de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, por el que se amplía la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas, así como de los términos y plazos en asuntos electorales y laborales; se autoriza la realización de sesiones no presenciales para la resolución de asuntos urgentes de su competencia; y se aprueban los lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con motivo de la pandemia ocasionada por el brote del virus COVID-19.	9



PUBLICACIONES ESTATALES**Publicación No. 0888-A-2020**

ACUERDO GENERAL NUMERO 03/2020 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, RESPECTO A LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR ESTA INSTITUCION DIRIGIDAS A LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS ANTE LA CONTINGENCIA DE SALUD.-----

----- CONSIDERANDO -----

- I. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 74, párrafo séptimo, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, reformado mediante Decreto No. 035 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 073 de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, en relación al artículo 161 fracción II y XLIV del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, es el Órgano encargado de emitir Acuerdos Generales que permitan el adecuado ejercicio de funciones que incidan en la buena marcha de la administración de justicia.
- II. De conformidad con el artículo 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado garantizará el derecho a la protección de la salud, que es un derecho fundamental tanto individual o personal, como público o social, de ahí que se pondere la salud y la vida como derechos simultáneos, por ende se deberán tomar las medidas necesarias correspondientes.
- III. En atención a la Emergencia de Salud Pública de importancia internacional (ESP II) debido al brote del Coronavirus COVID 19 y del plan de contingencia por riesgo epidemiológico de gestión ambiental, resulta necesario que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, adopte medidas preventivas de riesgos laborales y vigile su cumplimiento, para la protección de sus servidores públicos y de la sociedad en general.
- IV. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de Marzo de 2020, toma nota de las medidas sanitarias de prevención emitidas por el Gobierno Federal y alertas internacionales, para evitar la propagación de la pandemia, para tal efecto se pronuncia mediante lo siguiente:

----- ACUERDO GENERAL -----

Artículo 1.- El Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, se suma a las acciones preventivas para evitar o limitar la propagación del Coronavirus COVID 19, lo que constituye un acto de responsabilidad tendiente a proteger la salud e integridad de sus empleados y de la población en general, así como a no interrumpir los servicios esenciales de impartición de justicia, incluyendo los urgentes e inaplazables.



Artículo 2.- Con el fin de evitar la concentración de personas que acuden a los diversos órganos jurisdiccionales, se acordó suspender las labores del 19 de Marzo al 19 de Abril del año en curso, asimismo, se suspenden los servicios que prestan los órganos auxiliares que integran el Poder Judicial del Estado.

Artículo 3.- Como consecuencia de la suspensión antes señalada, en los órganos jurisdiccionales en materia Penal, Civil, Familiar, Mercantil, Burocrática, Salas Regionales y Pleno de Distrito, que forman parte del Tribunal Superior de Justicia, no correrán plazos y términos procesales.

Artículo 4.- En los Juzgados Mixtos, del Ramo Penal, de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, Juzgados de Control y Juicio Oral Especializados en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Ejecución de Sentencias en el Estado, Juzgados de Paz y Conciliación, Juzgados de Paz y Conciliación Indígena, Juzgados Municipales y todos aquellos que atiendan asuntos urgentes y de término constitucional, se implementarán las guardias correspondientes, para lo cual se determina lo siguiente:

- I. En cuanto a la suspensión señalada en el artículo segundo de este acuerdo, quedarán exentas de cubrir guardias los servidores públicos de esta institución que se encuentre en una situación especial de vulnerabilidad; es decir, las personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en lactancia, personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares, crónicas, cáncer y con inmunodeficiencia.
- II. Para evitar en todo momento la aglomeración de personas en las guardias de los órganos jurisdiccionales deberán organizarse para trabajar de manera simultánea con un rol de guardias, que presentará el Titular de cada Juzgado ante este Consejo, ponderando que los turnos sean de forma proporcional al personal adscrito.
- III. Se suspende provisionalmente el registro de control digital de asistencia denominado Fingerprint, supervisado por la Dirección de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, por lo que, a su vez se generará el Protocolo Sanitario y de Seguridad implementado por la Coordinación de Protección Civil y Medio ambiente con la aprobación de este Consejo de la Judicatura, a efecto de tener un mejor control del personal y en su caso de los justiciables antes de ingresar a los inmuebles de esta institución, por lo que no será permitido el ingreso de quienes presenten temperatura corporal igual o mayor a 38° o que hayan presentado tos, dolor de garganta, dificultad para respirar o escurrimiento nasal.
- IV. En cuanto al horario laboral presencial será de 09:00 a.m. a 03:00 p.m., sopesando los casos del trabajo a distancia haciendo uso de las herramientas electrónicas que resulten necesarias.
- V. No se autorizan a las y los titulares que estén de guardia las licencias personales, oficiales y académicas hasta la conclusión de la presente contingencia, las y los propios titulares determinarán lo conducente para el resto de su personal, de conformidad con los lineamientos previamente expuestos.

Artículo 5.- En los Juzgados Orales y Tribunal de Enjuiciamiento, son impostergables la celebración de audiencias de carácter urgente, relativas a las audiencias iniciales con detenido, sean por flagrancia, caso urgente, o bien, en cumplimiento a la ejecución de una orden de aprehensión o comparecencia, en lo tocante a la modificación de medidas cautelares relacionadas con prisión preventiva, las relativas al cumplimiento de ejecutorias de amparo y todas aquellas en las que se requiera la intervención inmediata e inherente a la protección de derechos, privilegiando ante todo la libertad.

En cuanto al desahogo de las audiencias y/o diligencias del sistema acusatorio adversarial se tomará



como medida la participación únicamente de las partes que tengan que intervenir en el desarrollo de las mismas, lo anterior, en observancia al artículo 64 fracción IV del Código Nacional de Procedimientos Penales, en donde dicho numeral especifica las excepciones del principio de publicidad, todo lo antes expuesto, en virtud de las medidas implementadas por la Organización Mundial de la Salud, relativas a guardar la sana distancia.

Artículo 6.- En los Juzgados Especializados en Materia de Ejecución de Sentencias en el Estado, se consideran urgentes de manera enunciativa los siguientes asuntos; gestiones previas al inminente compurgación de la pena, beneficios preliberacionales ya determinados pendientes de ejecución (libertad preparatoria, anticipada y condicionada), acuerdos urgentes sobre condiciones de internamiento que versen sobre atención médica que requieran hospitalización, y planteamientos específicos entorno al COVID-19 por parte de las personas privadas de la libertad, para ordenar a la Autoridad Administrativa adopte las medidas que garanticen la atención y revisión médica.

Artículo 7.- En los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Penal y Juzgados Mixtos de Primera Instancia, correspondientes al sistema tradicional o también denominado Mixto Inquisitivo, se considerarán asuntos de carácter urgente e inaplazables, de manera enunciativa y no limitativa, consistentes en diligencias para recibir declaraciones preparatorias, actuaciones en el periodo de pre-instrucción (hasta resolver la situación jurídica del detenido); y decisiones en materia de ejecución de sanciones, cumplimiento de ejecutorias de amparo, y las demás en las que se requiera la intervención inmediata para la protección de derechos, privilegiando en todo momento la libertad.

Artículo 8.- En los Juzgados de Primera Instancia en Materia Familiar y Juzgados Mixtos de Primera Instancia en el Estado, se considerarán asuntos de carácter urgente e inaplazables, los inherentes a las órdenes de protección y las urgentes que involucren a niñas, niños y adolescentes, en caso de que la integridad de los menores se encuentren en riesgo inminente. En tratándose de las consignaciones por pensión alimenticia, quedarán los pagos bajo la responsabilidad del personal que quede de guardia de la Dirección del Fondo Auxiliar.

Artículo 9.- Por la naturaleza del servicio y la especial protección que ameritan las niñas, niños y adolescentes, SE SUSPENDEN las convivencias decretadas en el Centro Estatal de Convivencia Familiar y aulas lúdicas en el Estado, a partir del 19 de marzo del año en curso, hasta nuevo aviso, y en ejercicio de la facultad conferida en el diverso 982 del citado ordenamiento, garantizando el derecho de convivencia del menor de edad con el progenitor o progenitora no custodio se modifica la modalidad presencial y en su lugar se ordena que la convivencia decretada en las resoluciones respectivas, se efectúen mediante LLAMADAS TELEFONICAS, VIDEO LLAMADAS o VIDEO CONFERENCIAS, cuya duración no podrá exceder de una hora; quedando obligadas las partes a justificar su cumplimiento mediante captura de pantalla o cualquier otra forma que tenga a su alcance y acredite su debido cumplimiento. Esto último en el supuesto de tener los medios económicos para acatar dicha determinación.

En caso de no dar cumplimiento o no acatar lo antes referido serán acreedores a una multa consistente en 50 Unidades de Medidas de Actualización.

Con independencia de que la conducta que asuman los progenitores durante este período de contingencia, será considerado al momento de resolver en definitiva.

Artículo 10.- En relación al Centro de Justicia Alternativa, en el ámbito de sus recursos implementará la mediación a distancia, como alternativa a la asistencia presencial de las partes que deseen acceder a esta vía.

Artículo 11.- El pleno del Consejo de la Judicatura interpretará las cuestiones que se susciten con motivo a la aplicación del presente acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.



Artículo 12.- Una vez concluido el periodo de vigencia previsto en este Acuerdo General, las medidas adoptadas quedarán sin efecto legal, sin necesidad de decreto judicial, restableciéndose el servicio a la forma en la que tradicionalmente se realiza, no obstante dicho periodo podrá modificarse o extenderse manteniendo la vigencia de las medidas señaladas, previo acuerdo, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del sector salud.

Artículo 13.- De lo antes manifestado, se hace hincapié que estas medidas emergentes adoptadas NO REPRESENTAN PERÍODO VACACIONAL, por lo que, todos estaremos pendientes y localizables para la atención de lo que se nos convoque.

Artículo 14.- La Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura deberá emitir circular para dar a conocer el presente acuerdo a los Órganos Jurisdiccionales que Integran el Poder Judicial del Estado, así como a las diversas autoridades civiles, militares, federales y del estado y a todas las dependencias de gobierno.

-----TRANSITORIOS-----

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo.- Por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, notifíquese a los Órganos Jurisdiccionales y las Áreas Administrativas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, las disposiciones contenidas en este acuerdo para su debida atención y cumplimiento.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de Internet del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 18 días del mes de marzo de 2020.

Así lo acordaron, mandaron y firman los Consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado: Magistrado Juan Oscar Trinidad Palacios, Presidente y las Consejeras María de Lourdes Hernández Bonilla, Isela de Jesús Martínez Flores y María Itzel Ballinas Barbosa, ante la fe de la Maestra Patricia Recinos Hernández, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- **Rúbricas.**



Publicación No. 0889-A-2020

ACUERDO GENERAL NUMERO 04/2020 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL SIMILAR 03/2020, RELATIVO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA ADOPTADAS POR ESTA INSTITUCION DIRIGIDAS A LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS ANTE LA CONTINGENCIA DE SALUD SARS-CoV2 (COVID-19).-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

- I. De conformidad con los artículos 74, párrafo séptimo, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 161 fracción II y XLIV del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, integrado por Órganos Jurisdiccionales y un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración de justicia. El pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, tiene la facultad de expedir Acuerdos Generales para el mejor ejercicio de sus funciones.
- II. En relación a la pandemia que afecta diversos países del mundo, México y nuestro Estado de Chiapas no es la excepción, por ello, se ejecutaron diversas acciones de prevención, precaución y control, en ese tenor, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en sesión extraordinaria de pleno de fecha 18 de Marzo de 2020, expidió el Acuerdo General número 03/2020, en el que se determinaron las medidas preventivas que estaban acorde a las circunstancias de ese momento y a las recomendaciones hechas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la situación del virus SARS-CoV2 (COVID-19). Es el caso que, se acordó la suspensión de la actividad jurisdiccional estableciéndose guardias para la atención de asuntos urgentes, de término constitucional en los Juzgados Penales, Familiares y Mixtos en el Estado y en las áreas administrativas específicamente a través de los auxiliares administrativos dependientes del Fondo Auxiliar, lo relativo al pago de pensiones alimenticias, manteniendo así la operatividad de este Tribunal en beneficio de la sociedad, ello, con la implementación de un esquema de distanciamiento social y el exhorto a los Titulares de establecer el trabajo a distancia.
- III. Que mediante Decreto publicado el 27 de Marzo de 2020, emitido por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, se declararon diversas medidas sanitarias de carácter extraordinario en las regiones afectadas de todo el territorio nacional para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- IV. Asimismo, el 30 de Marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo en el que se declara como emergencia sanitaria a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- V. Por su parte, el Secretario de Salud, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de 31 de marzo de 2020, a fin de fortalecer la coordinación y garantizar las acciones inmediatas del Gobierno Federal, emitió el acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), dentro de las cuales se ordenó la suspensión inmediata en el periodo comprendido del 30 de marzo al 30 de abril de 2020 de las actividades no esenciales, por lo que únicamente se dispuso la



continuación de las actividades consideradas esenciales, dentro de las que se encuentra la procuración y administración de justicia.

- VI. El Gobierno del Estado de Chiapas, en ejercicio de sus atribuciones en materia de salud, y con la coordinación de las Autoridades Sanitarias locales, determinó establecer medidas pertinentes de prevención, control o erradicación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en nuestro Estado, mismas que se encuentran plasmadas en el Decreto publicado con fecha 27 de Marzo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado No. 094, estableciendo acciones oportunas y en concordancia con las medidas sanitarias adoptadas a nivel federal y dispuestas por la OMS.
- VII. Derivado de las nuevas disposiciones relatadas en los apartados anteriores, el Poder Judicial del Estado de Chiapas, por conducto del Consejo de la Judicatura, procede a establecer las medidas pertinentes, ajustándolas a los lineamientos existentes por el Consejo de Salubridad generadas por la pandemia del coronavirus COVID-19, directrices señaladas por el Presidente de la República Mexicana, Autoridades Sanitarias Federales y Estatales en su orden, para sumarnos en sintonía a las adoptadas a nivel nacional, a fin de evitar, limitar y mitigar la propagación del virus.

En consecuencia, en un ejercicio de armonización respecto de las directrices laborales-sanitarias que se implementaron en todos los Órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Chiapas, mediante sesión extraordinaria de fecha 16 de Abril de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura, pronuncia el siguiente:-

----- ACUERDO GENERAL -----

Artículo 1.- El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se suma a las acciones que regirán de manera temporal, enfocadas a suspender términos y plazos procesales, para limitar al máximo la concentración de personas en las sedes judiciales, y con ello evitar, limitar y mitigar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), derivado de la situación mundial de este brote, lo que constituye un acto de responsabilidad tendiente a proteger la salud e integridad de sus empleados y de la población en general, así como a no interrumpir los servicios esenciales de impartición de justicia, incluyendo los urgentes e inaplazables.

Artículo 2.- Las acciones preventivas iniciales, adoptadas en el Acuerdo General 03/2020, expedido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, publicado el 18 de Marzo del año en curso, se mantiene vigente en todo lo que no se oponga al presente.

Artículo 3.- Con el fin de evitar la concentración de personas que acuden a los diversos Órganos Jurisdiccionales, se acordó ampliar el periodo de suspensión a partir del 20 de Abril del 2020 al 05 de Mayo del año en curso, durante el cual no correrán términos y plazos procesales para ningún efecto legal; lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 13, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado.

Artículo 4.- Se establece que en este periodo de contingencia, se continúen considerando como asuntos urgentes e inaplazables, todos aquellos que han quedado precisados en el acuerdo 03/2020 generado por este Órgano Colegiado y aquellos que a criterio de la Juzgadora o el Juzgador estime relevantes, por lo que continúan las guardias generadas por los órganos jurisdiccionales que les correspondan, para tal fin.

Artículo 5.- En las diversas oficinas de Oficialía de Partes Común del Estado, el personal adscrito realizará guardias con la finalidad de receptuar la documentación oficial de asuntos calificados como



urgentes e inaplazables; asimismo, los Oficiales de Partes respectivos, deberán coordinarse con los Titulares de los órganos jurisdiccionales para efectos de radicar asuntos urgentes o relevantes.

Artículo 6.- De las guardias físicas establecidas en todos los Órganos Jurisdiccionales y áreas administrativas, quedan exentos el personal señalado en el acuerdo 03/2020, y los incluidos en las nuevas disposiciones sanitarias, que son aquellos que tienen diagnóstico de insuficiencia renal o hepática.

Artículo 7.- En el periodo de vigencia de estas disposiciones y en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales señaladas como urgentes e inaplazables, se priorizará la implementación de Videoconferencias o trabajo en casa, el uso de herramientas tecnológicas, para avanzar en la medida de lo posible con las actividades jurisdiccionales en las que se puedan incluir su uso. De igual manera, los Titulares de los Órganos jurisdiccionales, deberán de coordinar y supervisar el trabajo de todo su personal adscrito en la medida de lo posible desde casa, con las herramientas tecnológicas a su alcance.

Artículo 8.- En los Órganos Jurisdiccionales en los que resulte necesario llevar a cabo audiencias, con la presencia física de los operadores de justicia y de las partes involucradas en el asunto a resolver, se realizarán observando el “ Protocolo de Acciones Implementadas ante la Posible Presencia de Coronavirus COVID 19, en el Poder Judicial del Estado de Chiapas” y demás disposiciones aplicables en el tema, que en lo sustancial establecen una serie de medidas tendientes a prevenir el contagio del citado virus en las instalaciones, privilegiando la sanitización del área de trabajo o del lugar donde se realicen las audiencias y de las personas que ingresen y en su caso quedará a criterio del Juzgador implementar otras medidas sanitarias a fin de salvaguardar la salud.

Artículo 9.- Durante este periodo de suspensión de labores por la contingencia sanitaria, los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, sesionará de forma extraordinaria de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 161 fracción XXIX del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, a distancia mediante videoconferencia o de manera presencial siguiendo los protocolos sanitarios establecidos para tal fin, con el objetivo de atender asuntos urgentes, así como de aquellos relevantes de las comisiones que integran dicho Órgano Colegiado, generando para tal efecto, los Acuerdos Generales para su difusión.

Artículo 10.- Considerando que en Acuerdo General número 03/2020, se determinó la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas, salvo en los casos urgentes o en aquellos otros que por su naturaleza se determinó; es por ello y en aras de trabajar de manera transparente y firmemente en el combate a la corrupción, este Órgano de Control administrativo determina la necesidad de habilitar a la Visitaduría Judicial, así como a las Comisiones de Disciplina y Vigilancia, a fin de que puedan actuar en el ámbito de sus competencias y conforme a sus atribuciones y facultades, conforme a lo establecido en los numerales 299 al 306 y demás relativos al Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, 41, 42, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y demás relativos del Reglamento Interno del Régimen Disciplinario, Administrativo, y Controversias Laborales del Poder Judicial del Estado de Chiapas, durante todo el tiempo de la ampliación de suspensión de actividades ya señaladas, con la finalidad de vigilar las actuaciones de los servidores públicos de los órganos jurisdiccionales y administrativos que se encuentren actuando en la presente contingencia sanitaria y sancionarlos para que cumplan cabalmente con sus obligaciones, dicha actuación se circunscribirá en aquellos casos cuya naturaleza requieran de una pronta intervención de sus integrantes por tratarse de hechos que derivados de la actuación y el ejercicio del servicio público impacten en el interés social y público por la trascendencia que estos mismos tienen, actuación de las Comisiones que se facultan para iniciar los procedimientos que se encuentren pendientes de instaurarse o notificar, incluso antes de que se decretará la suspensión laboral en el Acuerdo General citado en



primer término, siempre y cuando se traten de los hechos como se dijo que impacten el interés social y público.

Artículo 11.- De igual manera, prevalecen las facultades conferidas a la Visitaduría del Poder Judicial del Estado, previstas en los artículos 219, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, 41 y 42, del Reglamento de la Visitaduría Judicial, de practicar visitas extraordinarias que a consideración de Consejo de la Judicatura se estimen con carácter de urgente.

Artículo 12.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura deberá emitir circular para dar a conocer el presente acuerdo a los Órganos Jurisdiccionales que Integran el Poder Judicial del Estado, así como a las diversas autoridades civiles, militares, federales y del estado y a todas las dependencias de gobierno.

-----**TRANSITORIOS**-----

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo.- Por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, notifíquese a los Órganos Jurisdiccionales y las Áreas Administrativas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, las disposiciones contenidas en este acuerdo para su debida atención y cumplimiento.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de Internet del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 16 días del mes de abril de 2020.

Así lo acordaron, mandaron y firman los Consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado: Magistrado Juan Oscar Trinidad Palacios, Presidente y las Consejeras María de Lourdes Hernández Bonilla, Isela de Jesús Martínez Flores y María Itzel Ballinas Barbosa, ante la fe de la Maestra Patricia Recinos Hernández, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

Presidente, Juan Oscar Trinidad Palacios. - Consejera, María de Lourdes Hernández Bonilla. - Consejera, Isela de Jesús Martínez Flores. - Consejera, María Itzel Ballinas Barbosa. - Mtra. Patricia Recinos Hernández, Secretaria Ejecutiva. - **Rúbricas.**



Publicación No. 0890-A-2020

ACUERDO DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS EN ASUNTOS ELECTORALES Y LABORALES; SE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE SESIONES NO PRESENCIALES PARA LA RESOLUCIÓN DE ASUNTOS URGENTES DE SU COMPETENCIA; y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL BROTE DEL VIRUS COVID-19.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 101 numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia determinada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales, la Constitución particular y la ley local de la materia.

SEGUNDO.- Que la Magistrada Presidenta Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, con fundamento en la fracción XIII, del artículo 102, numeral 12, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 7, fracción XXIII, tiene facultades para proponer al Pleno de este Órgano Jurisdiccional, la adopción de medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de las áreas y departamentos de este Tribunal, ante la contingencia para hacer frente a la pandemia del virus COVID-19, también denominado CORONAVIRUS, que se ha propagado en varias naciones del mundo, entre ellas México.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 4o, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73, Constitucional.

CUARTO.- Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 2 de la Ley General de Salud, algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:



- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

SEXTO.- En respuesta al brote del virus COVID-19 y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, resultó necesario que el Tribunal Electoral adoptara medidas preventivas de riesgos laborales y promoviera y vigilara su cumplimiento en los centros de trabajo, así como al público en general, razón por la cual el veinte de marzo de dos mil veinte se emitió el Acuerdo de Pleno, por el que se suspendieron en su totalidad las labores de este órgano jurisdiccional, del 23 de marzo, al 19 de abril, de 2020.

SÉPTIMO.- Ahora bien, atendiendo a la declaración de emergencia sanitaria relativa a la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-Co-V2, (COVID-19), que realizó para todo el territorio nacional el Consejo de Salubridad General, el cual fue publicado el 30 de marzo de 2020, en el diario Oficial de la Federación, así como al Acuerdo de la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal, por el que se establecen medidas extraordinarias para atender la contingencia sanitaria por el virus SARS-Co-V2, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo del año en curso, y considerando que el 21 de abril de este año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Salud por el que se modifica el similar publicado de 31 de marzo, ampliando el plazo de jornada de sana distancia hasta el 30 de mayo de 2020, en relación a las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, en consecuencia, para prevenir efectos nocivos en la salud de los servidores públicos y usuario del servicio de justicia estatal electoral, el Pleno de este Tribunal Electoral, expide el siguiente:

ACUERDO

1. Se amplía el plazo de suspensión de labores de este órgano jurisdiccional previstas en los puntos 1 y 2, de los Acuerdos de Pleno de veinte de marzo y diecisiete de abril, ambos del presente año, hasta el **treinta y uno de mayo del año 2020**.
2. En consecuencia, no correrán plazos y términos jurisdiccionales en asuntos electorales y laborales, no se celebrarán audiencias ni se llevarán a cabo sesiones de Plenos, salvo los casos que tengan el carácter de urgentes, así tampoco se recepcionarán documentos o promociones jurisdiccionales.
3. En asuntos que por su naturaleza, el Pleno de este Tribunal califique de urgentes, entendiéndose por éstos, aquellos que pudieran generar un daño irreparable a los derechos fundamentales de los



justiciables, tales como violencia política de género, se aprueba que los integrantes del mismo, puedan sesionar de manera no presencial, es decir vía remota, a través de plataformas electrónicas que les permita una efectiva comunicación virtual, mediante videoconferencias, ello con el objeto de garantizar una tutela judicial efectiva.

4. En asuntos remitidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los que ordene el reencauzamiento a este órgano jurisdiccional, se someterá a consideración del Pleno, para que determine si por la naturaleza de los mismos, ha lugar al trámite y resolución de estos, sesionar vía remota a través de plataformas electrónicas con el objeto de garantizar el acceso a una justicia pronta, completa y expedita.

5. En casos en los que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, requiera a este órgano colegiado la realización de diligencias o actuaciones en auxilio de sus funciones jurisdiccionales, se habilitan los días en que deban realizarse las mismas, y se comisionan a los servidores públicos adscritos a la Presidencia y Secretaría General la que deban coadyuvar con la realización de dichos requerimientos.

6. Se aprueban Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19.

7. Se habilita para la atención personalizada de consultas técnico-operativas de este Tribunal, el teléfono móvil 9611865244, en un horario de atención que comprende de las 9:00 a las 15:00 horas, asimismo, el correo electrónico (secretariageneral@tribunalelectoralchiapas.gob.mx), únicamente para la recepción de asuntos jurisdiccionales con el carácter de **urgente**, previa consulta telefónica que se realice.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría administrativa que continúe con las medidas pertinentes, para que dentro del periodo antes referido, se cubran las obligaciones administrativas correspondientes.

Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de Internet de este órgano jurisdiccional y mediante avisos en los accesos del inmueble que ocupa este Tribunal; asimismo, notifíquese al Secretario Administrativo, a la Contraloría General de este Tribunal, así como a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal electoral, con sede en Xalapa, Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acuerdan y firman las Magistradas, Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, Angelica Karina Ballinas Alfaro y el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, siendo Presidenta la primera de las nombradas, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el Licenciado Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar, Secretario General, quien autoriza y da fe, en la



Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los cuatro días de mayo de dos mil veinte.

Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, Magistrada Presidenta. - Angelica Karina Ballinas Alfaro, Magistrada. - Gilberto de Guzmán Bátiz García, Magistrado. - Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar, Secretario General. – **Rúbricas.**





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

ISMAEL BRITO MAZARIEGOS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ ZENTENO
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

MARÍA DE LOS ANGELES LÓPEZ RAMOS
JEFA DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:
**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**
GOBIERNO DE CHIAPAS

CHIAPAS
de Corazón